

## **CG42/2008**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2008, con el fin de atender las nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la base IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007.
3. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 28 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo para la aprobación del ajuste al Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del mismo año.

## **C o n s i d e r a n d o**

- I. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
- IV. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- V. Que el código comicial federal en su artículo 106, párrafo 2 señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este código.

- VI. Que el artículo 106, párrafo 4 del código de la materia dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, así como las del mencionado código.
- VII. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- IX. Que el artículo 133, párrafo 1, incisos a), b) y h) del código de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- X. Que el artículo 40, párrafo 2, incisos a) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración organizar y dirigir la administración

de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.

- XII. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, establece en su artículo transitorio vigésimo primero, segundo párrafo, que el Instituto Federal Electoral podrá solicitar ampliaciones a su presupuesto aprobado para este ejercicio fiscal con el fin de atender sus nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa, derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral. Los montos de las ampliaciones deberán solicitarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo que se prevea en las referidas reformas legales, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008, para lo cual el Consejo General del Instituto o el órgano que lo sustituya, deberá fundar y motivar en todos los casos los montos adicionales solicitados, su aplicación o su destino, así como determinar el impacto presupuestario de sus propuestas con base en criterios técnicos. Toda ampliación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y deberá ser informada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- XIII. Que para la integración de la presente ampliación presupuestal, y para cumplir con las nuevas funciones derivadas de las reformas constitucional y legal en materia electoral, el Instituto privilegió el uso de tecnologías y el desarrollo de sistemas que faciliten la realización de actividades y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros ya existentes, tal y como se detalla a continuación:

#### **I. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En relación a las prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, la reforma electoral abarca modificaciones a los siguientes temas:

##### Constitución y registro

Los artículos 22, párrafo 1 y 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que ahora las “organizaciones de ciudadanos” y no sólo las APN, podrán constituirse como partidos políticos nacionales.

El artículo 22, párrafo 2 del citado ordenamiento prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o “con objeto social diferente” en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

En términos del artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción II del código comicial Federal el plazo para notificar al Instituto el interés de conformar un partido político cambia al mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación la organización interesada informará mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Dentro de los actos tendentes a la obtención del registro, además de los elementos ya establecidos a certificar por parte del funcionario del Instituto, se agrega que los afiliados asistan libremente a la realización de la asamblea, y que en ésta, no exista intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

El artículo 29, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales deben entregarse con la solicitud de registro en archivos en medio digital.

#### Fines, derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales

En términos del artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las agrupaciones políticas nacionales podrán suscribir acuerdos de participación con coaliciones para procesos electorales federales. Asimismo, prevé que las Agrupaciones Políticas Nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos.

El artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales ya no recibirán financiamiento público. Asimismo, especifica que deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Los artículos 35, párrafos 1, inciso b) y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, modifican el término “disponer” por “contar” con documentos básicos; y “la asociación interesada” se sustituye por “los interesados” presentarán la solicitud y la documentación que acredite los requisitos. En caso de negativa de registro, la resolución ya no tendrá que publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Se agrega como causa de pérdida de registro que la Agrupación Política Nacional de que se trate no acredite actividad alguna durante un año calendario.

#### Documentos básicos de los partidos políticos

El artículo 22, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos deberán regirse internamente por sus documentos básicos, tendrán libertad de organización y determinación.

El artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que los estatutos partidistas deben establecer un comité nacional o equivalente, representante nacional del partido, otorgándole facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. En sanciones se establecerán órganos partidarios permanentes (no más de dos) encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las resoluciones se emitirán de manera pronta y expedita.

El artículo 25, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la obligación de los partidos políticos de promover, desde la declaración de principios, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, adicional a la obligación prevista en la ley anterior, referente a promover y garantizar la igualdad de oportunidades, la equidad entre hombres y mujeres para acceder a cargos de elección popular y no registrar más del 60% de candidatos propietarios a diputados y senadores de un mismo género.

#### Derechos y obligaciones de los partidos políticos

El artículo 36, párrafo 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina reemplazar el término “disfrutar” por “acceder” a las prerrogativas y recibir el financiamiento público. Establece que los partidos podrán organizar procesos internos para

seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales. Especifica que podrán formar coaliciones, tanto para elecciones federales como locales, incluyendo las realizadas en el Distrito Federal, agregando que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos coaligados; y formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos.

El artículo 38, párrafo 1, incisos h), j), k), m), o), p), s) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales agrega como obligaciones de los partidos, editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; suprime la restricción para que el tiempo que dedicaban los partidos a difundir su plataforma electoral no fuera menor del 50% del total que les correspondiera en radio y televisión de acuerdo con la elección de que se trate; permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto; en el caso de cambios de integrantes de órganos directivos o de su domicilio social, establece un plazo de diez días siguientes a que ocurran para comunicarlos al Instituto; aplicar el financiamiento ordinario para sufragar los gastos de precampaña; en vez de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas, ahora se establece que se deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y candidaturas; finalmente, establece que deben cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social a través del tiempo de Estado que la Constitución les otorga como prerrogativa; y, en ningún momento los partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en radio y T.V.

#### Asuntos internos de los partidos políticos

El artículo 47, párrafos 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el Instituto deberá verificar, en un plazo de 10 días a partir de la notificación, que el partido acompañe a la

misma de los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en los respectivos estatutos. Si el Instituto determina que no se cumplió con el procedimiento interno, emitirá resolución, estableciendo un plazo para que el partido reponga la elección o designación de sus dirigentes. Si de la verificación de los procedimientos internos se advierten errores u omisiones, éstos deberán notificarse por escrito al representante del partido, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

#### Financiamiento público, privado y autofinanciamiento

Los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales modifican la fórmula para determinar el financiamiento público anual de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El 70% del financiamiento ordinario se distribuirá considerando la votación nacional emitida en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior y el 30% restante se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión.

Los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78, párrafo 1, incisos a), fracciones IV y V, y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas como son la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y las tareas editoriales. Estas actividades serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El 30% del financiamiento público por actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Las ministraciones otorgadas serán mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Otro dos

por ciento de su financiamiento ordinario deberán destinarlo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que cada partido recibirá para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público ordinario en año de elección presidencial y al 30% cuando sólo se renueve la Cámara de Diputados.

El artículo 78, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal, no cuenten con representación en las Cámaras tendrán derecho a recibir cada uno el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. En año de elección recibirán el 2% del financiamiento para gastos de campaña que corresponda según el tipo de elección de que se trate. Y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en el 30% que se distribuya en forma igualitaria.

El artículo 78, párrafo 4, incisos b) y c), fracciones I, II y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el financiamiento a partidos políticos proveniente de simpatizantes no podrá incluir aportaciones o donativos de aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. Se especifica que dentro de aportaciones se considerarán las que sean en especie y se incorporan las provenientes de afiliados. Las aportaciones no podrán superar el 10% del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior (antes se consideraba el 10% del total del financiamiento público ordinario). Se especifica que los recibos expedidos por las aportaciones deberán contener nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. El límite anual de aportaciones en dinero que puede realizar cada persona física o moral corresponde a 0.5% del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial.

Los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la suma que cada partido político puede obtener anualmente de los recursos provenientes de la militancia, las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido, de simpatizantes, el autofinanciamiento de los partidos políticos y lo obtenido mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

#### Franquicia postal

El artículo 91 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en años no electorales la franquicia postal será equivalente al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias. En años electorales equivaldrá al 4%. El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal.

El citado precepto legal modifica las reglas de las franquicias postales: sólo los comités directivos de cada partido podrán usar las franquicias postales, antes podían utilizarse por comités nacionales, regionales, estatales y distritales. Los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes partidistas autorizados para facturar el envío de su correspondencia; los partidos informarán oportunamente cualquier sustitución. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o las vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva. El Instituto celebrará convenios con el Servicio Postal Mexicano el cual informará sobre el uso realizado por los partidos, las oficinas en que los partidos depositen su correspondencia, así como toda irregularidad observada.

La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos. El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente a cada partido y cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios. En ningún caso ministrará directamente tales

recursos a los partidos. Los remanentes por este concepto se reintegrarán a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

### Franquicia telegráfica

El artículo 92 del código comicial federal establece que sólo los comités directivos de cada partido podrán usar las franquicias telegráficas.

### Coaliciones

De conformidad con el artículo 95, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de la República, así como de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 95, párrafo 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados y senadores por representación proporcional.

El artículo 95, párrafo 7 del código comicial Federal especifica que en una coalición podrán participar una o más agrupaciones políticas nacionales.

Los artículos 95, párrafo 11 y 96, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que las coaliciones deberán ser “uniformes”; es decir, ningún partido político podrá participar en más de una, ni podrán ser diferentes por tipo de elección. Además de la elección de Presidente de la República, dos o más partidos podrán coaligarse para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de mayoría relativa. La coalición total comprenderá, obligatoriamente, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán hacerlo en la presidencial.

De conformidad con el artículo 96, párrafo 5 del ordenamiento en comento, el convenio de coalición podrá establecer que en caso de que uno o varios partidos alcancen el uno por ciento de la votación nacional emitida, pero no obtengan el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados de representación proporcional, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tomará el porcentaje

necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. Se deberán especificar las circunscripciones plurinominales en que se aplicará este procedimiento. En ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el dos por ciento de la votación nacional emitida.

El párrafo 6 del precepto indicado en el párrafo anterior establece que dos o más partidos políticos podrán postular candidatos para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, siempre que para la elección de senador, se registren un máximo de 20 fórmulas de candidatos e incluyan la lista de las dos fórmulas por entidad federativa; para la elección de diputados, podrán registrarse un máximo de 200 fórmulas de candidatos.

El párrafo 6 del precepto en comento establece que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- Acreditar que el órgano de dirección nacional de cada partido aprobó la coalición, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados. Antes se pedía la aprobación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición.
- Comprobar que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial. Antes se solicitaba la aprobación de la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición.
- Acreditar que los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa. Antes se solicitaba comprobar la aprobación del órgano partidista para postular y registrar a determinado candidato presidencial.

- Cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

El artículo 98, párrafo 1, inciso c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el convenio de coalición contendrá el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de la República. También se incluirán los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

Los artículos 98, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición. Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de la República, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

El párrafo 5 del artículo precisado en el párrafo anterior indica que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

El artículo 98, párrafo 6 del código comicial Federal señala que el Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que las conformen.

En términos del artículo 99 del ordenamiento indicado, la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de

precampaña de la elección de que se trate. El Consejo General resolverá a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio.

### Fusiones

El artículo 100, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputados federales por el principio de representación proporcional.

Para atender las obligaciones que imponen al Instituto los preceptos legales citados, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requiere:

- a) Verificar que los partidos y las agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones adicionales que les impone la reforma electoral.
- b) Garantizar el acceso a las prerrogativas a que tienen derecho los partidos y agrupaciones políticas.

Lo anterior, genera la necesidad de otorgar una ampliación presupuestal a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el propósito de atender las disposiciones legales atinentes, que predominantemente son necesarios recursos humanos.

Por lo que hace al acceso de los partidos políticos nacionales a los tiempos en radio y televisión, la reforma electoral establece las siguientes disposiciones que debe cumplir el Instituto:

### Restricciones al tipo y tiempos de la publicidad gubernamental durante campañas electorales

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que en campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada comicial, se suspenderá la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda de los tres ámbitos de gobierno, con excepción

de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

#### Acceso a los medios de comunicación (radio y televisión)

Que, de una interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 41, bases III, Apartados A y D, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos 6 y 7; 105, párrafo 2; y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral está obligado a realizar de manera integral y directa todas las actividades necesarias para cumplir cualquiera de sus atribuciones en materia de radio y televisión, entre las que se encuentra el monitoreo de medios de comunicación encaminado a verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión. Lo anterior con la finalidad de que el Instituto ejerza dichas atribuciones en estricto cumplimiento al principio constitucional de independencia que debe regir todas sus actividades, en su carácter de organismo constitucional autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2 al 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el acceso a medios está restringido a las prerrogativas otorgadas a los partidos. Los precandidatos y candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión Tampoco podrán contratar tiempos: dirigentes, afiliados a un partido o personas (físicas o morales) para su promoción personal con fines electorales o influir en las preferencias del voto. La legislación anterior establecía que era derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y sólo prohibía la contratación de propaganda en radio y televisión, en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

### Comité de Radio y Televisión del Instituto

Los artículos 59, párrafo 2; 65, párrafo 3 y 76 del código comicial Federal señalan que el Comité de Radio y Televisión del Instituto, será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen a los partidos políticos. En su caso, el Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.

Los mensajes de campaña y precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada 15 días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo General. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión. Además, dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

### Distribución/asignación de tiempos en radio y televisión para partidos políticos

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto será autoridad única para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales de los estados, además del destinado a prerrogativas partidistas y a sus propios fines. El Instituto garantizará a los partidos el uso de sus prerrogativas en medios, establecerá pautas para la asignación de los mensajes, atenderá quejas, denuncias y determinará sanciones aplicables.

Asimismo, de conformidad con el artículo 51 del código comicial Federal, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través de los siguientes órganos: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, párrafo 2 y 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en medios que distribuirá en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. El horario de programación quedará comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, cuando una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en este horario, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Del tiempo total disponible durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Los siete minutos restantes serán utilizados para fines propios del Instituto y otras autoridades.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, incisos a), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que en precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión para los partidos políticos, convertido a número de mensajes, se distribuirá: 30% del total en forma igualitaria y 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección para diputados federales inmediata anterior. Para determinar el número de mensajes a distribuir las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el

porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate. Para determinar el número de mensajes a distribuir las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, participarán solamente en la distribución igualitaria del 30% del tiempo en radio y televisión.

El artículo 56, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el acceso de los partidos al tiempo en medios de comunicación se usará en la difusión de mensajes que cumplan con los términos y duración que dicho ordenamiento señala. Las pautas de distribución se elaborarán considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos.

De conformidad con el artículo 57, párrafos 1, 4 y 5 del código comicial Federal, desde el inicio de las precampañas federales y hasta su conclusión, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Cada partido decidirá libremente la asignación de mensajes, por tipo de precampaña federal o local. Los partidos deberán informar de sus decisiones. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus fines o los de las autoridades electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión. se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 3, 59 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión. Cuando la jornada comicial local coincida con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades. En los procesos electorales locales, cada partido decidirá la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Conforme al artículo 60 del código comicial Federal, cada partido decidirá la asignación de mensajes por tipo de campaña federal, pero cuando se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un 30% de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

El artículo 61 del código en comento establece que cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 54, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las autoridades electorales estatales accederán a radio y televisión a través de los tiempos de que dispone el Instituto. Deberán solicitar el tiempo que requieran para sus fines y el Instituto resolverá lo conducente.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 71, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que en los estados con procesos electorales locales concurrentes con los federales, el Instituto por conducto de las autoridades electorales administrativas destinará, para campañas locales, 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el estado. Este tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión.

El Comité de Radio y Televisión, en colaboración con las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

El artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que para la asignación del tiempo en medios, durante el periodo de precampañas locales, para procesos electorales no concurrentes, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las autoridades antes señaladas asignarán el tiempo entre los partidos políticos conforme con las reglas de dicho ordenamiento y los procedimientos que determine la legislación local aplicable. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto, a propuesta de la autoridad electoral local competente.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que para campañas electorales locales, de procesos electorales no concurrentes, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. En caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrirla con el tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que los partidos con registro local vigente, “previo a la elección de que se trate”, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, o en su caso en la más reciente en que hayan participado. Los partidos políticos nacionales que en la elección para diputados locales inmediata anterior no hubiesen obtenido el dos por ciento de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la

prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 1; 64 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que para fines electorales en las entidades federativas con elecciones locales no concurrentes con las federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los 48 minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva. Para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. La asignación será determinada por el Consejo General conforme a la solicitud de las autoridades electorales locales. El tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

En términos del artículo 69 del código de la materia, el Instituto no podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con los recursos de los partidos políticos.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que fuera de los periodos de precampaña y campaña al Instituto se le asignará hasta el 12% del tiempo total de que disponga el Estado en radio y televisión. Del tiempo asignado, el Instituto distribuirá a los partidos políticos nacionales un 50% en forma igualitaria, que éstos utilizarán en un programa mensual de cinco minutos en cada estación de radio y canal de televisión, transmitido en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; el tiempo restante será para la transmisión de mensajes de 20 segundos cada uno. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará semestralmente las pautas respectivas. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes

correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento respectivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.

#### Procedimiento para la asignación de tiempos en radio y televisión

En términos del artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo en radio y televisión que determinen las pautas no es acumulable; tampoco es transferible entre estaciones, canales o entidades federativas. Las pautas determinadas por el Comité de Radio y Televisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, día y hora de transmisión; el reglamento correspondiente establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos.

Los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña federales y locales, los mensajes de propaganda gubernamental. No se podrán alterar los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales que se difundan en los servicios de televisión restringida.

De acuerdo con las nuevas atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala para el Instituto, en materia de acceso a la radio y televisión y al ser la única autoridad para administrar el tiempo del Estado en materia electoral, tanto para los partidos políticos como para sus propios fines y de los demás organismos electorales, las principales funciones a realizar son:

- a) En el ámbito de sus atribuciones, ejercer las facultades que corresponden al Instituto en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión.

- b) Establecer los mecanismos que permitan garantizar que los partidos políticos tengan acceso a tiempo en radio y televisión, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- c) Implementar las herramientas que permitan verificar el correcto uso de los tiempos en radio y televisión por parte de las autoridades electorales federales y locales, así como los partidos políticos.

Lo anterior, genera la necesidad de otorgar una ampliación presupuestal a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el propósito de atender las disposiciones legales atinentes.

## **II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

El artículo 180, párrafos 1, 2 Y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de llevar a cabo las actividades necesarias para conservar copia digitalizada de los documentos presentados por los ciudadanos, tanto al solicitar la credencial para votar con fotografía como de la constancia de entrega de la credencial.

A fin de atender la obligación establecida en el artículo antes citado, es necesario:

- a) Digitalizar la copia de los Medios de Identificación presentados por los ciudadanos, al realizar un trámite de inscripción o de actualización al Padrón Electoral, o en su caso en la recepción de la credencial, con la finalidad de conservar una copia en formato de imagen del documento que presentó para identificarse.
- b) Llevar a cabo la recepción, lectura, preparación de la documentación de los medios de identificación para su proceso de digitalización, así como para la operación diaria de digitalización y validación de dicha documentación, a fin de asegurar la actualización del expediente electrónico de los ciudadanos por medio de la digitalización documental, garantizando el resguardo en medio magnético.

Para lo anterior, se requiere una ampliación presupuestal que permita dotar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de los elementos necesarios para realizar las tareas correspondientes a dichas actividades, las cuales se detallan en la parte conducente del anexo único del presente Acuerdo.

El artículo 192, párrafos 1 y 2 del ordenamiento en cita, impone al Instituto Federal Electoral la obligación de poner a disposición de los ciudadanos los medios de consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes Listas Nominales, así como garantizar el acceso de los partidos políticos en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales, exclusivamente para su revisión.

Dicha disposición legal impone a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la obligación de efectuar las siguientes actividades:

- a) Establecer los medios que permitan a los ciudadanos efectuar la consulta permanente de su situación registral mediante la disposición en las oficinas distritales.
- b) Realizar diversos cambios a la funcionalidad del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) que permitan efectuar la consulta referida en el inciso anterior a ciudadanos, así como la revisión del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores a los partidos políticos nacionales.

Para la realización de dichas actividades se requiere una ampliación presupuestal que permita la adecuación de medios de consulta a dichos instrumentos electorales, así como de los sistemas que lo posibilitan.

El artículo 180, párrafo 5 del código comicial Federal señala que el Instituto deberá efectuar hasta tres avisos, por los medios más expeditos de que disponga, a los ciudadanos que no acudan a recibir su credencial para votar, dentro del plazo correspondiente.

Para atender dicha obligación, es necesario que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establezca los mecanismos que le permitan:

- a) Establecer los medios que le permitan efectuar las notificaciones correspondientes a los ciudadanos que se encuentren en la hipótesis señalada.
- b) Garantizar la entrega de dichas notificaciones, en estricto apego a los principios de certeza y legalidad.

Para cumplir con tales actividades es necesario que se otorgue una ampliación presupuestal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la finalidad de contar con los medios necesarios para realizar dichas actividades.

Los artículos 198, párrafo 3 y 199, párrafos 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordenan que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos. Serán dados de baja del padrón electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

Los preceptos legales antes precisados impone a la Dirección Ejecutiva del Registro la obligación de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar la recepción y procesamiento de las notificaciones que realicen los jueces federales o de las entidades federativas, respecto de la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos.

- b) Efectuar la reincorporación al Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos rehabilitados, con base en las notificaciones judiciales que se reciban por parte de la autoridad competente.
- c) Atender oportunamente los casos de aquellos ciudadanos suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial y excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo de la suspensión, que acrediten con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.
- d) Instrumentar mecanismos de concertación con las instituciones externas (Jueces, del Registro Civil, de la Secretaría de Relaciones Exteriores), a efecto que proporcionen la información en los términos, procedimientos y formularios que proporcione el Instituto Federal Electoral.
- e) Establecer los mecanismos y diseñar los procedimientos alternos a la notificación que realiza el Registro Civil al Instituto Federal Electoral, mismos que serán analizados y aprobados en la Comisión Nacional de Vigilancia, para la exclusión del Padrón Electoral de los ciudadanos fallecidos que sean detectados en los diversos operativos de campo que realiza el Registro Federal de Electores.
- f) Instrumentar los procedimientos tecnológicos que permitan detectar y depurar los registros en el Padrón Electoral que pierdan su vigencia y, diseñar y establecer los mecanismos de notificación a los ciudadanos para que renueven su Credencial para Votar.

Para la realización de las actividades antes identificadas es necesario contar con una ampliación presupuestal que permita su realización con estricto apego a la normatividad indicada.

Finalmente, el artículo 200, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la credencial para votar deberá contener, entre otros elementos, la Clave Única del Registro Nacional de Población.

Atendiendo al principio de certeza, dicha obligación legal impone al Instituto verificar la existencia y exactitud de la Clave Única del Registro Nacional de

Población que proporcionen los ciudadanos al Registro Federal de Electores.

Para lo anterior, se requiere una ampliación presupuestal que permita dotar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de los elementos necesarios para realizar las tareas correspondientes a dichas actividades, las cuales se detallan en la parte conducente del anexo único del presente Acuerdo.

### **III. UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA**

De la reforma a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a establecer, reformar, así como robustecer diversos sistemas informáticos, de cómputo y de telecomunicaciones con la finalidad de agilizar el cumplimiento de las distintas tareas que se derivan de dicho marco normativo como son las siguientes:

- a) Brindar servicios informáticos a los nuevos usuarios y áreas que se integran al Instituto, mediante el crecimiento e implantación de infraestructura de procesamiento y almacenamiento.
- b) Implementar y operar la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los sistemas informáticos de la RedIFE que se desarrollen como apoyo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relacionados con la administración del tiempo del estado en radio y televisión, así como el monitoreo de las precampañas y campañas en los medios de comunicación.
- c) Incremento en la capacidad de la infraestructura de comunicaciones que interconecta a Juntas Ejecutivas y Módulos de Atención Ciudadana con Oficinas Centrales, para soportar la transmisión de datos de los sistemas y servicios informáticos, derivados de la Reforma Electoral, de Radiodifusión y del Registro Federal de Electores (digitalización y transmisión de los documentos requisito para los tramites de registro y actualización de datos en el Padrón Electoral en los Módulos de Atención Ciudadana).

La realización de tales actividades corresponden a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64,

párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mismo que establece que dicho órgano coordinará, apoyará y atenderá las acciones que en la materia correspondan a todas las áreas del Instituto, como una oficina de servicio institucional.

Por lo anterior, resulta necesario que se otorgue una ampliación presupuestaria que permita realizar las acciones correspondientes, mismas que se describen en el Anexo Único del presente Acuerdo.

#### **IV. DIRECCIÓN JURÍDICA**

Los artículos 340 al 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforman el régimen sancionador disciplinario, acotando los plazos para su tramitación; ampliando los sujetos susceptibles de ser sancionados por violaciones a la normatividad electoral y creando un nuevo procedimiento especializado tendiente a corregir algunas violaciones que pueden poner en riesgo la equidad en los procesos electorales.

Asimismo, los preceptos de referencia, imponen al Secretario Ejecutivo la obligación de sustanciar dichos procedimientos, mismos que serán resueltos por el Consejo General del Instituto.

Las reformas efectuadas a las disposiciones legales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, implican la emisión de diversos actos jurídicos por las distintas áreas del Instituto, los cuales son susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, párrafo 1 inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Jurídica coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la instrucción y trámite de los procedimientos administrativos sancionadores que se presenten, así como de los medios de impugnación que se reciban.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección Jurídica deberá:

- a) Reestructurar el área que atiende la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios con la finalidad de garantizar la tramitación expedita y eficiente de los mismos.

- b) Fortalecer el área que atiende la sustanciación de los medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el propósito de brindar el apoyo necesario para garantizar la efectiva defensa de los actos que realice el Instituto con motivo de la reforma electoral.

Que en términos del artículo 371, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos desconcentrados tendrán funciones operativas en la materia

Lo anterior, genera la necesidad de otorgar una ampliación presupuestal a la Dirección Jurídica con el propósito de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para atender las disposiciones legales atinentes.

## **V. SECRETARÍA EJECUTIVA**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g) y Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos b) y f); 58, párrafo 2; 66, párrafo 1; 68, párrafos 1, 2 y 3; 72, párrafo 1, incisos a) al f); 123, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos c), k) y p) y Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 2, incisos a) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; los puntos Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen procedimientos y se designan órganos responsables para la elaboración del pautado de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión (CG39/2008), aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2008, se colige lo siguiente:

- a) Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.
- b) Que ejercerá dicha atribución, entre otros órganos, a través de la Junta General Ejecutiva y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en

órganos desconcentrados, locales y distritales. Estos últimos tendrán funciones auxiliares en esta materia.

- c) Que el Secretario Ejecutivo coordina las actividades de la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Asimismo, cuenta con atribuciones para dar cumplimiento a los Acuerdos que apruebe el Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- d) Que el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva será el órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de la campaña institucional del Instituto, así como de otras autoridades electorales; que la Junta General Ejecutiva recibirá de las autoridades locales, a través de la Secretaría Ejecutiva, sus propuestas de pautas así como los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.

En tal virtud y considerando que la Secretaría Ejecutiva es el órgano del Instituto responsable de coordinar las actividades de la Junta General Ejecutiva, se estima que para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la legislación electoral al Instituto en materia de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales federales y locales, la Secretaría Ejecutiva deberá efectuar las siguientes actividades:

- a) Recibir, y verificar que los materiales que entregan las autoridades electorales en las entidades federativas, cumplan con las características necesarias para su transmisión y
- b) Elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de las autoridades electorales locales.

En este contexto y toda vez que la Junta General Ejecutiva no tiene el carácter de unidad responsable ejecutora de gasto, se estima necesario que los recursos presupuestales para efectuar las actividades indicadas, se

asignen a la Secretaría Ejecutiva de manera temporal, en tanto el Consejo General apruebe el Reglamento en la materia.

Por lo anterior, se concluye que es necesario aprobar la ampliación presupuestal que permita atender las obligaciones del Instituto en la materia.

## **VI. UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

El artículo 38, párrafo 1, inciso t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos nacionales se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia les impone dicho ordenamiento.

Por su parte, artículo 41, párrafo 1 del código precisado reconoce el derecho que asiste a cualquier persona para acceder a la información de los partidos políticos nacionales.

Finalmente, el párrafo 2 del último de los preceptos legales citados establece que las personas accederán a la información precisada a través del Instituto Federal Electoral.

Del contenido de los preceptos legales en comento, se desprende la existencia de una nueva obligación a cargo del Instituto Federal Electoral consistente en garantizar a toda persona el acceso a la información de los partidos políticos, cuyo cumplimiento presupone:

- a) Robustecer la estructura interna del Instituto que le permita garantizar el ejercicio del derecho indicado.
- b) Establecer la infraestructura necesaria que permita a los partidos políticos cumplir con las tareas que requieren realizar para publicitar la información que generan y que a su vez, permita al Instituto tener un control sobre dichas actividades.

En ese sentido, resulta necesaria la ampliación presupuestal solicitada a fin de lograr atender las tareas vinculadas con este tema.

## **VII. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

La reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que para efectos de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales se crea la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Dicha reforma, repercutió en la modificación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 49, párrafo 3; 77, párrafo 6; 78, párrafo 1, inciso c), numeral II; 78, párrafo 4, inciso e); 79, párrafos 1, 2, 3 y 4; 81, párrafos 1 y 2; 83, párrafo 1; 84, párrafo 1; 85; 211, párrafos 3, 4 y 5; 214; 215; 216; 336; 372, párrafo 1 inciso b) y párrafo 2; 376; 377, párrafos 3, 4 y 5, de los que se desprende que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos deberá, entre otras obligaciones:

- a) Llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- b) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.
- c) Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales.
- d) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiera el Reglamento en la materia y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan.

Para dar cumplimiento a las nuevas atribuciones que le fueron conferidas a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con la expedición del nuevo Código Electoral, se requiere configurar una estructura que permita:

- a) Separar las tareas de fiscalización derivadas de los informes en dos Direcciones diferentes, a saber: la Auditoría de Partidos Políticos y la de Agrupaciones Políticas, Observadores y otros.
- b) Reforzar la Dirección de Quejas de Fiscalización por el creciente aumento de procedimientos administrativos sancionadores electorales que substancia dicha Dirección en cuanto a los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.
- c) La creación de una Dirección de Resoluciones, Normatividad y Consultas que se encargue de la elaboración de todas las resoluciones que emanen de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos y que atienda las necesidades derivadas de las consultas de los partidos, las solicitudes de transparencia y la liquidación de partidos políticos en caso de que éstas se dieran.

Por lo anterior, se concluye que es necesario aprobar la ampliación presupuestal que permita atender las obligaciones del Instituto en la materia.

## **VIII. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

De la reforma efectuada a las disposiciones contenidas en los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que se ampliaron las atribuciones que ejercen los órganos desconcentrados del Instituto, entre otras, las establecidas en los siguientes preceptos:

El artículo 51, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento precisado, confiere a los Vocales Ejecutivos y a las Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, funciones auxiliares en materia de radio y televisión.

Asimismo, el artículo 295, párrafo 2, incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del código comicial Federal, los Consejos Distritales podrán realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a petición expresa del representante del partido que postuló al candidato que haya obtenido el segundo lugar de la votación, siempre que exista una diferencia entre este y el candidato presunto ganador de la elección correspondiente sea igual o menor a un punto porcentual.

Por su parte, el artículo 371, párrafos 1, incisos b), c) y d), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde a los Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales Ejecutivas tramitar los procedimientos especiales sancionadores que tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refiera a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con este tipo de propaganda. Asimismo, señala que en estos casos el proyecto de resolución será presentado para su conocimiento y votación ante el Consejo Distrital respectivo y fuera de los procesos electorales federales, la resolución será presentada ante la Junta Ejecutiva del Distrito Federal de que se trate. Inclusive si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad.

Para el ejercicio de tales atribuciones, es necesario que los funcionarios que integran los órganos desconcentrados del Instituto, conozcan los alcances de las disposiciones que fueron objeto de la reforma electoral con el objeto de brindar certeza a las actividades que desarrollan, así como la legal coordinación con la que deben efectuarse las mismas.

En ese sentido, el artículo 130, párrafo 1, inciso a) confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral dispone en su artículo 45, párrafo 1, inciso b), que a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para el cumplimiento de sus atribuciones, le corresponde la supervisión y coordinación a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de Organización Electoral en las Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto.

De una interpretación armónica de los preceptos antes precisados, se desprende que la corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la realización de las siguientes tareas:

- a) Efectuar las reuniones regionales y nacionales con los funcionarios que integran los órganos desconcentrados con la finalidad de coordinar los trabajos que estas deben realizar con motivo de la reforma electoral.
- b) Elaborar los materiales de apoyo que faciliten las labores inherentes a los órganos desconcentrados.
- c) Organizar los talleres de actualización para los integrantes de los órganos desconcentrados, que les permitan identificar los alcances de sus nuevas atribuciones.

Por lo anterior, se estima necesario aprobar la ampliación presupuestal correspondiente, que permita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral efectuar las tareas que se describen en el Anexo Único del presente Acuerdo.

- XIV. Con la finalidad de atender las obligaciones establecidas a cargo del Instituto con motivo de la reforma electoral, se estima necesario solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal por la cantidad de 1,453.6 millones de pesos, la cual queda integrada de la siguiente manera:

216.6 millones de pesos, el 14.9% como presupuesto regularizable para los siguientes ejercicios fiscales y 1,237.0 millones de pesos, el 85.1% como presupuesto no regularizable, este presupuesto está vinculado principalmente con la inversión tecnológica inicial que requiere hacer el Instituto para atender las nuevas atribuciones en materia de radiodifusión.

Resumen por programa y unidad responsables		Millones de pesos		
Programa	Total	%	PR <sup>1)</sup>	PNR <sup>2)</sup>
<b>Total General</b>	<b>1,453.6</b>		<b>216.6</b>	<b>1,237.0</b>
Administrar las prerrogativas electorales de los partidos políticos	<b>1,141.4</b>	78.5%	84.2	1,057.2
Actualizar el padrón electoral y expedir la credencial para votar	<b>100.2</b>	6.9%	14.2	86.0
Planeación, concertación y control	<b>96.6</b>	6.6%	55.7	40.9
<i>Unidad de Servicios de Informática</i>	<b>74.4</b>	5.1%	37.3	37.1

Dirección Jurídica	<b>14.7</b>	1.0%	12.5	2.2
Secretaría Ejecutiva	<b>6.5</b>	0.4%	5.0	1.5
Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación	<b>1.0</b>	0.1%	0.9	0.1
Fiscalización de los recursos de los partidos políticos	<b>85.5</b>	5.9%	62.6	22.9
Organizar procesos electorales federales	<b>30.0</b>	2.1%	0.0	30.0

1) Presupuesto regularizable para los siguientes ejercicios fiscales

2) Presupuesto no regularizable (inversión inicial)

Resumen por capítulo de gasto

Millones de pesos

Programa	Total	%	PR	PNR
<b>Total General</b>	<b>1,453.6</b>		<b>216.6</b>	<b>1,237.0</b>
1000. Servicios Personales	<b>153.1</b>	10.5%	133.1	20.0
2000. Materiales y Suministros	<b>33.9</b>	2.3%	7.3	26.6
3000. Servicios Generales	<b>131.5</b>	9.0%	76.3	55.2
5000. Bienes Muebles e Inmuebles	<b>1,135.2</b>	78.2%	0.0	1,135.2

En el caso del presupuesto regularizable, se deberá considerar su incremento para los siguientes ejercicios fiscales, derivado de la vigencia de las plazas permanentes y de los contratos de telecomunicaciones y mantenimiento de equipo y soporte tecnológico (software) en materia de radiodifusión.

En el anexo único del presente Acuerdo, se precisan las actividades que los órganos del Instituto requieren efectuar para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la reforma electoral.

- XV. Que si bien el Anexo Único que acompaña a este acuerdo establece una modalidad para la eventual aplicación del presupuesto que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es posible que las diferentes áreas del Instituto continúen analizando el impacto de la reforma electoral y diseñen propuestas para optimizar el uso de los recursos públicos que se le encargan al Instituto.
- XVI. Que el diseño de propuestas permitirá contar con un esquema modernizador de las tareas institucionales, basado en información

complementaria de la que hoy se dispone y con una visión integral de la forma de responder a las nuevas responsabilidades institucionales.

- XVII. Que las propuestas procurarán incorporar al modelo de aplicación de la reforma electoral, elementos de reestructuración administrativa del Instituto que tomen en consideración, entre otros elementos, los siguientes aspectos:
- a. Las nuevas necesidades de actualización de la relación entre uso de nuevas tecnologías y los recursos humanos con que cuenta el Instituto;
  - b. El perfil de los funcionarios electorales que se incorporarán al Instituto para cumplir con las nuevas responsabilidades legales;
  - c. El nuevo esquema de coordinación al interior del Instituto que se requerirá para el óptimo cumplimiento de las responsabilidades y el uso de los recursos;
  - d. El esquema de un modelo tecnológico institucional que permita la actualización constante de sus equipos, al menor costo posible para el erario público;
  - e. En la medida de lo posible incorporar un modelo de colaboración interinstitucional con otros entes del Estado Mexicano y con centros académicos públicos como son la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, para la optimización de recursos tecnológicos, y de personal calificado preservando las condiciones de independencia, autonomía y manejo directo de las atribuciones correspondientes, y
  - f. Un esquema en materia de radiodifusión que establezca prioridades para la atención de las nuevas responsabilidades y soluciones tecnológicas alternativas, considerando el contenido del artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII. Que el Instituto, a través de sus áreas ejecutivas, deberá elaborar propuestas que optimicen el uso de los recursos públicos que se solicitan, a lo largo del presente ejercicio fiscal.
- XIX. Que conviene que el Consejo General y la sociedad en su conjunto conozcan de manera transparente la forma definitiva como se ejercerán los recursos correspondientes a la ampliación presupuestal, para lo cual es necesaria la elaboración de un cronograma de actividades y de un plan de

trabajo que detalle de manera integral las actividades a realizar, y se informe al Consejo General de su instrumentación.

Que de conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases III, Apartados A y B; y V y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1, 2 y 4; 109, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos k) y p); 133, párrafo 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 2, incisos a) y g); 48, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el Consejo General emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2008, con el fin de atender las nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral, en términos de los antecedentes y considerandos expuestos, la cual asciende a la cantidad de 1,453.6 millones de pesos.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitar la ampliación presupuestal por 1,453.6 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2008 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

**TERCERO.** El ejercicio del presupuesto correspondiente a esta ampliación, podrá realizarse a partir de su autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estará regido por las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el Acuerdo del Consejo General CG14/2008.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, elabore el anexo estadístico en el que se muestre la distribución por unidad responsable, programa, subprograma, proyecto y partida

de gasto una vez que haya sido autorizada la ampliación presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**QUINTO.** El ejercicio de los recursos solicitados tomará como base los elementos mencionados en el Anexo Único del presente acuerdo, así como los estudios que lleven a cabo las áreas operativas del Instituto, a fin de impulsar la optimización del uso de los recursos y el ahorro de los montos solicitados.

El Consejo General creará una comisión temporal, integrada por tres Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos, la cual tendrá a su cargo la evaluación y monitoreo de todas las actividades derivadas de la ampliación presupuestal y su correspondencia con las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral.

**SEXTO.** El Instituto Federal Electoral reintegrará a la Tesorería de la Federación todos los recursos de esta ampliación presupuestal que no fueran utilizados, producto de las economías generadas con su correcta administración o de la aplicación de las propuestas que presenten las áreas ejecutivas del Instituto. Asimismo, no podrá transferirse recurso alguno de la ampliación presupuestal a una actividad no vinculada con la reforma electoral.

**SÉPTIMO.** La Secretaría Ejecutiva coordinará los trabajos que se derivan del punto resolutivo **QUINTO** y elaborará un programa de trabajo específico, acompañado del cronograma correspondiente para la realización de sus actividades.

**OCTAVO.** En cada sesión ordinaria que se celebre durante el presente año, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General del desarrollo de las actividades tendientes a la aplicación de la reforma electoral, incluyendo un reporte sobre el uso específico de los recursos provenientes de la ampliación presupuestal producto de este acuerdo.

**NOVENO.** El Secretario Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre el curso de la ampliación presupuestal que se solicita en este acuerdo.

**DÉCIMO.** El Instituto Federal Electoral podrá celebrar convenios de colaboración con otros entes del Estado Mexicano e instituciones públicas de educación superior para optimizar el cumplimiento de sus nuevas atribuciones, preservando las condiciones de independencia, autonomía y manejo directo de las atribuciones correspondientes

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**MTRO. IGNACIO RUELAS  
OLVERA**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.